

LEY F N° 2522

Artículo 1º - Reconócese como servicios educativos en el ámbito de la Provincia de Río Negro, a las Universidades Populares.

Artículo 2º - El Consejo Provincial de Educación determinará gradualmente el reconocimiento puntual de cada curso que dicten estas universidades.

Artículo 3º - El reconocimiento expresado por el artículo 2º, dependerá en todo tiempo del cumplimiento y sujeción de la Universidad Popular a las normas que en general y particular rigen en la Provincia de Río Negro o las que a los efectos dictare el Consejo Provincial de Educación; autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º - El reconocimiento practicado no implicará erogaciones directas, subsidios o gastos; limitándose la intervención del Consejo Provincial de Educación al reconocimiento de títulos, control de gestión y evaluación de resultados.

Artículo 5º - A los efectos del cumplimiento de esta Ley se conformará una comisión integrada por los directores de las Universidades Populares y representantes del Consejo Provincial de Educación.